



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 19 de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza y designación de Curador Ad litem. Conste.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 514

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: Azarías Ceferino Cabrera López.

Demandados: Humberto Ceballos Giraldo y otra.

Radicación Nro. 76111310300320220001200.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver la petición presentada por el señor HUMBERTO CEBALLOS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.067.804, consistente en el otorgamiento del beneficio de amparo de pobreza, por incapacidad para sufragar los gastos que implica esta clase de procesos. De la misma forma, la designación de Curador AD Litem, de la señora Zoraida Sánchez Cambindo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.956.681.

RAZONES DEL PRONUNCIAMIENTO

La institución del amparo de pobreza tiene como finalidad proteger el derecho a la igualdad de las personas, que por sus condiciones económicas se hallan en



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 514 del 19/08/2022 Desacato Rad. 76111400300220220001200

debilidad manifiesta e impedidos para acceder a la administración de justicia, por no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio establecidas por el legislador, en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas.

Con el amparo de pobreza, establecido en el ordenamiento procesal civil en su artículo 151 y siguientes, aplicable a cualquier proceso civil, se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, destacando tal y como lo reseña el mencionado artículo, que deberá otorgarse a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, por lo que la persona (parte) podrá acudir a esta especial protección, la cual tiene como finalidad, la exoneración de los gastos judiciales inherentes al proceso.

Ahora, de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 ibídem, el amparo opera tan solo a petición de parte, bastándole al necesitado solo afirmar bajo la gravedad del Juramento que se encuentra en condiciones de escasez económica para que el Juez lo declare de plano, tal y como efectivamente sucede en este caso, cuando el peticionario demandado, afirma que está en incapacidad económica para asumir los gastos que conlleva un proceso como para contratar los servicios de un profesional del derecho.

En atención al anterior planteamiento, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 152 del Código General del Proceso, se procederá a conceder el emparo de pobreza solicitado por la demandada a fin de que reciba los beneficios de que trata el artículo 154 ídem, y se procederá a designar apoderado de oficio respecto de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo de presente que se encuentra surtido en debida forma la publicación del emplazamiento de la señora Zoraida Sánchez Cambindo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.956.681, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página Web del Consejo Superior de Judicatura y en la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 514 del 19/08/2022 Desacato Rad. 76111400300220220001200

actualidad dicho término se encuentra vencido, se procederá a designar Curador AD Litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Expuesto los argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado HUMBERTO CEBALLOS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.067.804 y obtenga los beneficios de que trata el artículo 154 del CGP durante toda la actuación, conforme a lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado BERNARDO AVALO SALGUERO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.690.7942 y T.P. Nro. 99.827, correo electrónico beras1955@hotmail.com, para que ejerza la representación judicial de la parte demandada cobijada con amparo de pobreza, señor HUMBERTO CEBALLOS GIRALDO, a quien se le comunicará el nombramiento conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese de la forma más expedita.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ, identificada con al C.C. Nro. 38.855.934 y T.P. Nro. 41.789, correo electrónico mapilarabogada@hotmail.com, para que actúe como Curadora *Ad-Litem* de la señora Zoraida Sánchez Cambindo, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.956.681, a quien se le comunicará el nombramiento conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese de la forma más expedita.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 514 del 19/08/2022 Desacato Rad. 76111400300220220001200

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 22 de agosto de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 115.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f24a389e5ace9270565feaa13a1e561ebea1125b40e9384f790a0f7d817f1**

Documento generado en 19/08/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>